



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00584-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENORES.

DEMNADANTE: LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ. C.C.1.045.686.940.

DEMANDADO: MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO. C.C. 1.048.205.141.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que correspondió por reparto estando pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad febrero 13 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Revisado el libelo de la demanda este Despacho Judicial procederá a su Admisión por llenar los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del código general del proceso, y de conformidad con el artículo 90 ibidem y demás normas concordantes.

En merito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ALIMENTO DE MENOR, promovido por la señora LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.045.686.940, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos (M.E.B.B) y (A.B.B), de quien manifiesta detentar su custodia y cuidados personales y en contra del señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141.

SEGUNDO. IMPRIMASE el tramite verbal sumario indicado en el artículo 390 del código general del proceso y del código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO. NOTIFIQUESE y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO. FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES, en aplicación en lo normado en el artículo 397 numeral 1° del código general del proceso, se fija alimentos provisionales a favor de los menores (M.E.B.B) y (A.B.B), y a cargo del demandado el señor MANUEL

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141, en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%), del salario, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, primas, subsidios de toda índole y demás emolumentos legalmente embargable que perciba el referido señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141 como miembro activo de la POLICIA NACIONAL o donde llegare a trabajar.

Líbrese los correspondientes oficios y comunicaciones pertinentes para que el respectivo cajero y o pagador de la POLICIA NACIONAL, realicen las consignaciones A ORDEN DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el Banco Agrario de Colombia, casilla tipo uno (1) Deposito judicial, los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la demandante la señora LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.045.686.940 quien representa legalmente a los referidos menores.

QUINTO. OFICIAR al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos que certifique a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al oficio, cual es el salario y demás prestaciones sociales legales y extra legales y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba el referido señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141 como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

SEXTO. IMPIDASELE la salida del país al demandado el señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141, hasta tanto garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos. Líbrese el oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA.

SEPTIMO. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho de la admisión de la demanda.

OCTAVO.EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo el correo electrónico que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece al demandado y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb6bae02b19d16d1054e8e3153869cd4aa00770e2197134c0dc0df4fbb5559**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>